

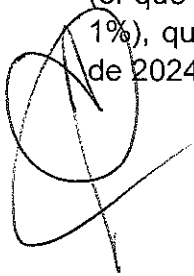
ACTA ACUERDO FEMPINRA-CADEFIP 2024-2025

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 de julio de 2024, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA y de la INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada por los Señores César Javier LOPEZ; Roberto Eduardo CORIA; Osvaldo Gabriel GIANCASPRO; Cristian FLORES; Víctor Raúl HUERTA; y Héctor ROJAS; con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel DE TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, representada por su Presidente el Señor Elías CANIEVSKY y por la Dra. Valeria BENÍTEZ en su carácter de Gerente General, y el Sr. Augusto Randazzo en su carácter de secretario, y conjuntamente denominadas "Partes" se reúnen para establecer las pautas salariales que regirán para el personal encuadrado bajo normas del CCT 457/06 por el período 2024-2025. En virtud de ello, ambas partes convienen:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia desde el día 1° de junio de 2024 y el 31 de octubre de 2024.

SEGUNDA: A partir del día 1° de JULIO de 2024, las Partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de junio de 2024, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) correspondiente al mes de junio de 2024. A ese porcentaje de incremento se le adicionará además el 1%, dicho porcentaje adicional al igual que el porcentaje anterior, también será calculado sobre el salario del mes de junio de 2024. Ambos porcentajes (el que corresponda por IPC Nivel General del mes de junio de 2024 y el referido 1%), quedarán definitivamente incorporados sobre los salarios del mes de julio de 2024 y constituirán la base de cálculo del incremento del mes siguiente.

TERCERA: A partir del día 1° de AGOSTO de 2024, las Partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de julio de 2024, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) correspondiente al mes de julio de 2024. A ese porcentaje de incremento se le adicionará además el 1%, dicho porcentaje adicional al igual que el porcentaje anterior, también será calculado sobre el salario del mes de julio de 2024. Ambos porcentajes (el que corresponda por IPC Nivel General del mes de julio de 2024 y el referido 1%), quedarán definitivamente incorporados sobre los salarios del mes de agosto de 2024 y constituirán la base de cálculo del incremento del mes siguiente.



ROSALÍA DE TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.



MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°39 F°358
C.F.A.S.M. T°101 F°800

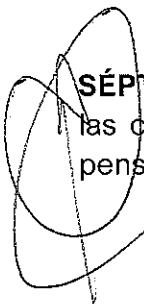
CUARTA: A partir del día 1° de SEPTIEMBRE de 2024, las Partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de agosto de 2024, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) correspondiente al mes de agosto de 2024. A ese porcentaje de incremento se le adicionará además el 1%, dicho porcentaje adicional al igual que el porcentaje anterior, también será calculado sobre el salario del mes de agosto de 2024. Ambos porcentajes (el que corresponda por IPC Nivel General del mes de agosto de 2024 y el referido 1%), quedarán definitivamente incorporados sobre los salarios del mes de septiembre de 2024 y constituirán la base de cálculo del incremento del mes siguiente.

QUINTA: A partir del día 1° de OCTUBRE de 2024, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de septiembre de 2024, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) correspondiente al mes de septiembre de 2024. A ese porcentaje de incremento se le adicionará además el 1%, dicho porcentaje adicional al igual que el porcentaje anterior, también será calculado sobre el salario del mes de septiembre de 2024. Ambos porcentajes (el que corresponda por IPC Nivel General del mes de septiembre de 2024 y el referido 1%), quedarán definitivamente incorporados sobre los salarios del mes de octubre de 2024 y constituirán la base de cálculo del incremento del mes siguiente.

SEXTA: Las Partes acuerdan que en función a los incrementos previstos en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta dan por resueltas las conversaciones vinculadas con el desfasaje inflacionario sobre el salario de los trabajadores por el periodo que comprende junio a octubre de 2024.

Todos los incrementos aquí establecidos bajo cláusulas segunda; tercera; cuarta; y quinta serán considerados para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, incluyendo especialmente las licencias por enfermedad y accidente inculpable y por enfermedad profesional y accidente de trabajo. Asimismo, todos los incrementos aquí acordados resultarán también aplicables sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

SÉPTIMA: Las Partes acuerdan que todos los incrementos establecidos mediante las cláusulas segunda; tercera; cuarta y quinta no podrán ser absorbidos o compensados con los ítems a cuenta futuros aumentos, adicional empresa o cualquier



ROSALÍA de TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 107 C.F.A.S.M.



MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°39 F°358
C.F.A.S.M. T°101 F°800

otro concepto que la empresa se encuentre abonando y/o abone en el futuro a sus trabajadores en forma diferencial.

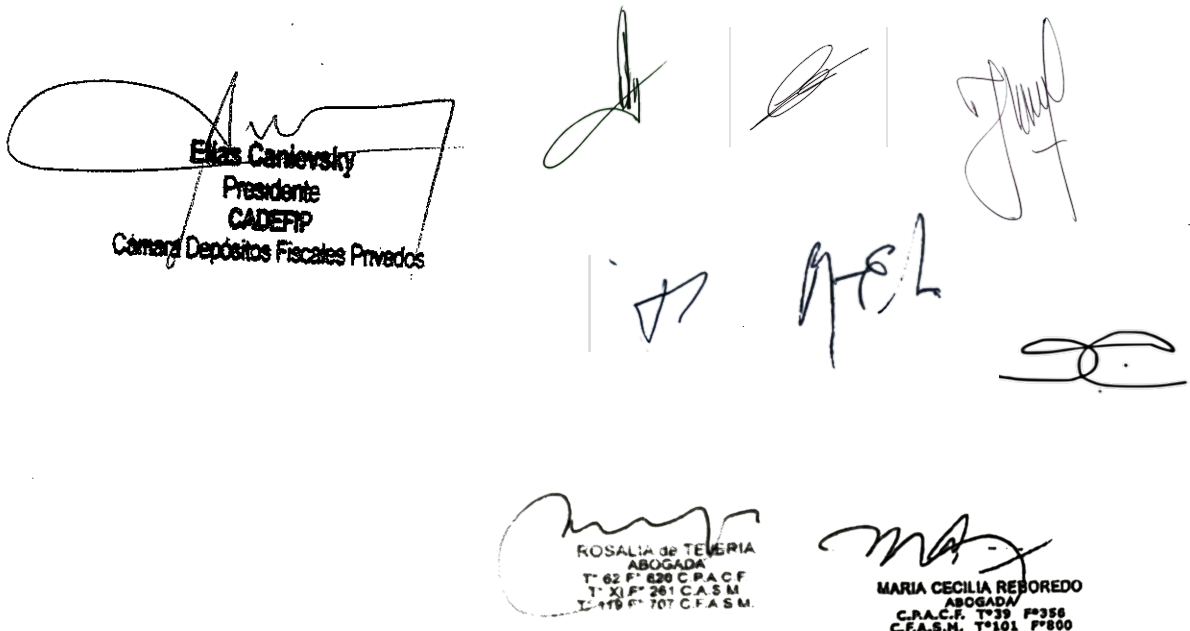
OCTAVA: Los nuevos salarios básicos acordados absorberán íntegramente y hasta concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que, en lo sucesivo, otorgue el Gobierno Nacional hasta el día 31 de octubre de 2024.

NOVENA: Con el fin de analizar la pauta salarial que regirá desde el día 1 de noviembre de 2024 las Partes asumen el compromiso de reunirse a partir del día 15 de noviembre de 2024.

DÉCIMA: Las Partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los Trabajadores. En este contexto, se comprometen a fomentar y a mantener la paz social.

DÉCIMA PRIMERA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, las Partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. En función de ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados sobre los términos del presente acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas las estipulaciones salariales aquí convenidas.

DÉCIMA SEGUNDA: Las Partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.



Handwritten signatures and stamps of legal representatives:

- Elias Canievsky**
Presidente
CADERIP
Cámara Depósitos Fiscales Privados
- ROSALÍA de TEJERÍA**
ABOGADA
T° 62 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 478 F° 707 C.F.A.S.M.
- MARIA CECILIA REBOREDO**
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 339 F° 358
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

Escala salarial Fempinra/Cadefip paritarias 2024/2025

	BASE DE CALCULO JUNIO 2024	BASICOS JULIO 2024 (IPC JUNIO) 4,6% + 1%	BASICOS AGOSTO 2024 (IPC JULIO) 4% + 1%
categoria			
CAPATAZ	\$ 1,174,847.67	\$ 1,240,639.14	\$ 1,302,671.10
ENCARGADO	\$ 1,174,847.67	\$ 1,240,639.14	\$ 1,302,671.10
APUNTADOR	\$ 1,073,643.88	\$ 1,133,767.94	\$ 1,190,456.34
GUINCHERO MAQUI	\$ 1,073,643.88	\$ 1,133,767.94	\$ 1,190,456.34
GUINCHERO SPREA	\$ 1,124,222.89	\$ 1,187,179.37	\$ 1,246,538.34
GUINCHERO CONTA	\$ 1,174,847.67	\$ 1,240,639.14	\$ 1,302,671.10
GUINCHERO TRANS	\$ 1,242,332.34	\$ 1,311,902.96	\$ 1,377,498.10
PEON MAESTRANZA	\$ 972,443.63	\$ 1,026,900.47	\$ 1,078,245.50
PEON MAESTRANZA	\$ 972,443.63	\$ 1,026,900.47	\$ 1,078,245.50
ADMINISTRATIVO A	\$ 989,337.57	\$ 1,044,740.48	\$ 1,096,977.50
ADMINISTRATIVO B	\$ 1,006,200.78	\$ 1,062,548.03	\$ 1,115,675.43
MANTENIMIENTO A	\$ 1,006,200.78	\$ 1,062,548.03	\$ 1,115,675.43
MANTENIMIENTO B	\$ 1,039,918.35	\$ 1,098,153.78	\$ 1,153,061.47